

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 7)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

5.º Cuidarán de que se mantenga la incomunicación más rigurosa entre los barcos no reconocidos ó en trato sanitario y los demás barcos y tierra

También vigilarán el desembarco de personas y cosas en el Lazareto, cuidando de su escrupulosa incomunicación.

6.º Examinarán personalmente, ó por delegación en los Médicos á sus órdenes, los pasajeros, tripulantes y mercancías de á bordo, determinando el trato á que han de ser sometidos, en los casos en que haya lugar á esta visita, con arreglo al capítulo V.

7.º Determinarán si los enfermos graves de á bordo pueden ser desembarcados en el Lazareto, y, en caso negativo, dispondrán su tratamiento en el barco, aislando el personal asistente.

8.º Distribuirá en el servicio diario del personal de su Inspección, fijando las horas en que han de hacerse las operaciones de descarga y desinfección, sin perjuicio de aquélla.

9.º Designarán el vigilante ó guarda de salud que ha de quedar á bordo durante las desinfecciones y aislamientos.

10. Vigilarán de noche ó harán celar los barcos no admitidos á libre plática.

11. Requerirán el auxilio de las Autoridades y fuerzas de mar y tierra, en caso necesario, para hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento.

12. Propondrán á los Alcaldes y á los Gobernadores la imposición de multas, con arreglo á las leyes, por las faltas y trasgresiones que se cometan en orden de la Policía sanitaria, debiendo unirse á los respectivos expedientes en las Direcciones de Sanidad la mitad inferior del papel de multas, entregando los Directores á los interesados la otra mitad, debidamente diligenciada.

13. No podrán asistir como Médicos, devengando honorarios, á la tripulación de los buques.

Art. 50. Los Médicos Directores de Estaciones especiales y de primera

clase, además de la jefatura de su estación y del Lazareto anejo, en las que le hubiere, asumen la inspección del Distrito Sanitario marítimo correspondiente, y comunicarán á la Inspección General las novedades, defunciones y faltas en el servicio que llegaran á su noticia ó que por sí mismo advirtieran.

Art. 51. Pueden imponer las correcciones disciplinarias, consistentes en amonestación y suspensión de sueldo y de empleo durante ocho días, á los auxiliares, vigilantes y dependientes subalternos; cuando la falta mereciese mayor castigo ó recayera en los empleados de otra categoría, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia y de la Inspección General de Sanidad.

Art. 52. Los Médicos segundos, en las Estaciones en que los hubiere, ejercerán las funciones de reconocimientos, visitas, vigilancia de desinfecciones y asistencia de enfermos pestilenciales que se les encomiende por el Médico Director, y suplirán á éste en sus ausencias y enfermedades, en consonancia con lo que disponen los artículos 58, 59 y 60.

Art. 53. Los Médicos Directores de Estaciones de segunda clase enviarán nota mensual de las novedades ocurridas en la salud pública del puerto y zona de su residencia, y podrán imponer á los empleados subalternos las mismas correcciones disciplinarias para que se autoriza á los Directores de Estaciones Especiales y de primera clase, dando cuenta siempre de todo ello á la Inspección General de Sanidad.

Art. 54. Los Médicos habilitados en las Inspecciones locales ejercerán sus funciones como Autoridad Sanitaria, de modo permanente, ateniéndose, para el reconocimiento y determinación de la libre plática ó del envío de los barcos á las Estaciones de segunda, de primera ó Especiales, á las reglas que se dan á los Directores de las Estaciones marítimas en el presente Reglamento.

Si hubiera más de un Médico habilitado desempeñará la Inspección el más antiguo, por la fecha de su nombramiento, considerándose los demás como suplentes en el mismo orden. Cuando estos facultativos queden aislados en el barco que han reconocido, percibirán una indemnización diaria, según tarifa, á cargo del barco.

Art. 55. Los Médicos Directores de las Estaciones especiales, que tengan puertos á sus órdenes, y los de las Estaciones de primera clase practicarán una visita cada cuatro meses, por lo menos, á las Inspecciones Sanitarias de segunda clase de su Distrito, dando cuenta del resultado á la Inspección General de Sanidad Exterior.

Los Médicos de las Estaciones Sanitarias de segunda clase visitarán ca-

da seis meses, por lo menos, las Inspecciones locales del Distrito, informando á la Inspección de aquél de todo aquello que hayan observado referente á la forma de ejecutarse el servicio, proponiendo las mejoras que en el mismo puedan establecerse. Recibidas que sean por el Inspector del Distrito, las remitirán con su informe á la Inspección General de Sanidad Exterior.

Art. 56. Los Directores de Estaciones de primera clase con Lazareto anejo ejercerán las funciones á que se refiere el artículo 49 en el Lazareto y en la Estación Sanitaria, delegando en el Médico de Lazareto ó en los de bahía á sus órdenes aquellas que crean necesarias para el buen servicio, llegando hasta el aislamiento de estos Médicos con los enfermos ó pasajeros sospechosos, cuando sea preciso.

Art. 57. Además de estas funciones técnicas, corresponde á los Médicos Directores el mantenimiento del orden en las dependencias de su cargo, debiendo dar aviso á las Autoridades gubernativas y judiciales, cuando lo crean necesario, de las faltas ó delitos que ocurrieran en las Estaciones y Lazaretos.

Formarán parte como Vocales netos de las Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad y de las obras de puertos de su respectivo territorio.

II

Médicos segundos

Art. 58. Los Médicos segundos adscritos á las Estaciones Especiales de primera ó segunda clase, prestarán los servicios de visita de naves, reconocimiento de pasajeros y vigilancia en la desinfección de efectos que les sean ordenados por el Director de las mismas, pudiendo acompañar á éstos en el acto de la visita, si no lo impiden atenciones del servicio, á fin de adquirir la mayor práctica para los casos de suplencia.

Art. 59. Cuando con motivo de las prescripciones de este Reglamento permanezcan aislados en los barcos, lazaretos ú otros recintos, asumirán en ellos la representación de los Directores.

Art. 60. Suplirán á éstos en todas sus funciones y atribuciones en ausencias, enfermedades ó vacantes, por orden de rigurosa antigüedad, dentro de la misma Estación.

Servicio Farmacéutico

Art. 61. En las Estaciones Sanitarias de primera y segunda clase habrá un Farmacéutico habilitado, con quien se contratará, previa subasta, si fuere necesario, el suministro de medicamentos, así como desinfectantes químicos.

En caso de no presentarse postores

ó de quedar desierta la subasta á la segunda convocatoria; dentro del pliego de condiciones, podrá la Inspección general autorizar al Director de la Estación para adquirir las substancias desinfectantes, dentro de los tipos de la misma subasta, siendo entonces obligatorio el que tengan un botiquin con los medicamentos de urgencia.

Art. 62. Cada estación especial dispondrá para el Lazareto de servicio farmacéutico, que se contratará en subasta pública, cuando sea preciso, y por el plazo de cinco años. Cuando al segundo anuncio no se presenten proposiciones aceptables, se cubrirá el servicio con arreglo al artículo anterior.

Art. 63. El departamento en que se establezca dicho servicio, que será en la parte libre del Lazareto, constará de tres piezas: una, que será la habitación del Farmacéutico en las épocas cuarentenarias, por lo menos; otra, con la correspondiente estantería y cajonera capaz para contener todos los medicamentos y sus respectivos envases; y otra, que constituirá el laboratorio, provista de fogón con dos hornillos, uno grande y otro mediano, y chimenea para dar salida á los humos y gases.

Art. 64. Los medicamentos y los aparatos y utensilios, que habrán de tenerse serán los que exige el *petitorio oficial*, publicado por Real orden de 30 de Mayo de 1885, con más los que se detallan en el pliego de condiciones para la contrata.

Art. 65. El servicio será desempeñado por un Farmacéutico por cuenta del contratista.

IV

Secretarios intérpretes

Art. 66. Los Secretarios intérpretes habrán de ingresar en el Cuerpo mediante examen, según disponen los artículos. Dirige el servicio administrativo, la documentación y distribución de éste, previa consulta con el Director de cada Estación. Deben revisar la documentación de los barcos que pretendan la libre plática ó el trato sanitario que con arreglo á este Reglamento les corresponda, y para ello se dirigirán á bordo con el Médico Director ó el segundo para efectuar los reconocimientos de los barcos cuya patente ó antecedentes hagan necesaria esta investigación.

V

Personal administrativo

Art. 67. Los auxiliares administrativos y escribientes no pertenecen al Cuerpo de Sanidad Exterior y serán nombrados con arreglo á la ley que regula el nombramiento, separación y ascenso de los empleados del Ministerio de la Gobernación.

(Continuará)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Junio de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de la carretera de Sama de Langreo á Mieres, kilómetros 11 al 14, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 13.444,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres horas del día 20 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 470

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo dado lugar á dudas sobre si en las localidades que desde tiempo inmemorial se celebra un solo mercado semanal y este es precisa-

mente en domingo, estaban por esta causa exceptuados los Establecimientos de las localidades en que esto ocurría del cierre, la Junta provincial de Reformas Sociales eleva consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el cual la contestó manifestando que todos los pueblos que aleguen celebrar mercado tradicional en domingo, deben instruir el oportuno expediente y hasta que éste se resuelva es forzoso el cumplimiento estricto de la Ley del Descanso Dominical, salvo las excepciones que prescribe el Reglamento y con objeto de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia y no pueda alegarse ignorancia, he acordado publicarlo en este periódico oficial, llamando la atención muy especialmente de todos los señores Alcaldes, á fin de que sea cumplida en sus respectivos concejos la expresada Ley, estando dispuesto á proceder contra aquellos que por negligencia ó falta de celo no apliquen las correcciones en la cuantía y forma que el citado Reglamento requiere.

Oviedo 7 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 460

EDICTO

Carreteras.—Expropiación

Por no haberse producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación temporal de un terreno sito en el concejo de Boal, de la propiedad de D.^a Francisca González, que formó parte de las fincas números 56 y 57 del expediente de expropiación de la carretera de Navia á Grandas de Salime, sección de Espin á Boal, trozo quinto, necesario en la actualidad para la extracción de piedra con destino á la conservación del trozo cuarto de la expresada carretera, á pesar de haber notificado á la interesada la citada necesidad de ocupar su terreno; he acordado declarar la necesidad de la ocupación y que la propietaria acuda á la Alcaldía de Boal en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde aquel en que sea notificada, á fin de nombrar el perito que la ha de representar en este expediente, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se la declarará conforme con el perito de Administración.

Oviedo 5 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 438

Capitanía general de la 7.^a Región

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las reglas siguientes:

1.^a Las paradas á que se refiere el cuadro que á continuación se publica, marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó

menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.^a La duración de la temporada de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de éstos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias lo requieran, retirándolas paradas donde se observe que no hay concurrencia de yeguas y prorrogándola únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.^a Todos los gastos de transporte por las marchas de los sementales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que también auxilien este servicio, serán cargo á los fondos de Cría caballar.

4.^a Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Jefes de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes Generales gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, á fin de dar la mayor publicidad; y

5.^a Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1909.—El Director general, Enrique Zappino.—Es copia.—El Genral Jefe de E. M.

Cuadro que se cita

OVIEDO	}	Campomanes.	Del 20 de Marzo al 5 de Abril.
		Aller.	
		Nava.	
		Grado.	
		Infiesto.	
		Cangas de Tineo	
		Gijón.	
		Llanes.	

R. al núm. 442

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que, con arreglo al artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, la cual fué formada por esta Corporación municipal en primero del actual:

Concejales

D. Andrés Aza Martínez
Inocencio Muñiz Menendez
Pedro Suarez Fernandez
Elisardo Viescas Hevia
Sergio Díaz Sampil
Aquilino Gonzalez Muñiz
Vicente García Noriega
Gerardo Molleda Rodriguez
Valentin Rodriguez Alvarez
Luis Alvarez Clossé
Manuel Prieto Fernandez
Raimundo Zurita Bartolomé
Juan Gonzalez Fernandez
Germán Hevia Laguna
Guillermo Miranda Martinez
Marcelino Díaz Gonzalez
Dionisio Alvarez
Manuel Rodriguez
Manuel Alvarez Gonzalez

Contribuyentes

D. Fernando Díaz Argüello
Faustino Alvarez
Salustiano Alvarez Vazquez
Alejandro Argüelles Alvarez
Castor Alvarez Viejo
José Alonso Prieto
Vital Aza Buylla
Gaspar Alvarez Gonzalez
Vital Alvarez Buylla y Sampil
José Alvarez Clossé
José Alvarez Llaneza
Ramón Alvarez Alvarez
Isidoro Alvarez.
Francisco Alvarez Menendez
Manuel Alvarez Laviades
Fernando Argüelles Fernandez
Gabriel Alvarez Alvarez
Ignacio Bernaldo de Quirós
Ssgundo Bayón Martinez
Próspero Blanco
Vicente Canga Estrada
Bernardo Castañón
Victor Díaz Casal
Martin Estrada Lopez
Inocencio Fernandez Martinez
Modesto Fernandez Pello
David Fernandez Argüelles
Julio Fernandez y Fernandez
Jacinto Fernandez Cerca
Hilario Fernandez Cerca
José Fernandez Prieto Alvarez
Fernando Fernandez Garcia
José Fernandez Fernandez
Celestino Fernandez Viesca
Ramón Fernandez Cueva
César Fernandez y García Tuñón
Joaquin Fernandez Cosío
José María Fernandez de la Losa
Nicasio Gonzalez Suarez
Restituto García Tuñón
José García Tuñón Fernandez
José Gonzalez Escobar
Manuel García Fernandez
Severiano Gutierrez Díaz
Manuel Gutierrez
Primitivo Gutierrez Claudio
Candido García Prieto
Manuel Gutierrez Olivares
Emilio Gil
Leoncio Lopez
Juan Lorenzo Llaneza
Juan León García
Bonifacio Losa Valdés
Francisco Llaneza
Francisco Martinez Noval
Vicente Menendez
Nicanor Muñiz Prada
Manuel Mallada Escobar
Esteban Martinez
Manuel Muñiz Fernandez
Pedro Martinez Alvarez
Ramón Miranda Alvarez
Pedro Montes
Eduardo Menendez
Dionisio Muñiz
Isaac Posada Trapiello
Vicente Rodriguez Gutierrez
Vicente Rodriguez Muñiz
Higinio Suarez
Alejandro Suarez Zuazua
Severiano Solis
José Suarez Hernandez
José Sampil Hurtado
Andrés Suarez
Andrés Suarez Sanchez
Pedro Suarez Hévia
Ramón Torre Sevilla
Juan Velasco Menendez
Faustino Valcarcel
Honorio Vallejo
Justo Vigil
José Villar García
Vicente Valles Escalada
Victor Velasco Menendez

Mieres 28 de Enero de 1909.—El Alcalde, Elisardo Biescas.

R. al núm. 478

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Febrero de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1909.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	590	82	150		740	82
2	Policia de seguridad.....	166	66	»		166	66
3	Policia urbana y rural.....	404	16	250		654	16
4	Instrucción pública.....	257	81	»		257	81
5	Beneficencia.....	416	66	»		416	66
6	Obras públicas.....	80	83	755		835	83
7	Corrección pública.....	»	»	»		»	»
8	Montes.....	»	»	»		»	»
9	Cargas.....	1841	95	»		1841	95
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»		»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»		»	»
12	Resultas.....	»	»	»		»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»		»	»
14	Varios.....	»	»	»		»	»
	Total.....	3758	89	1155		4913	89

Pravia 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 426

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Febrero de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formada conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				TOTAL	
		De pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	6500		1000		100	
2	Policia de seguridad.....	11500		1300		»	
3	Policia urbana y rural.....	17500		1200		300	
4	Instrucción pública.....	3250		1000		»	
5	Beneficencia.....	6000		700		»	
6	Obras públicas.....	11000		3000		»	
7	Corrección pública.....	1833	33	»		»	
8	Montes.....	»	»	»		»	
9	Cargas.....	31000		12000		5000	
10	Obras nueva construcción.	»	»	1000		»	
11	Imprevistos.....	1700		»		»	
12	Resultas.....	»	»	»		»	
13	Devoluciones.....	»	»	»		»	
14	Varios.....	»	»	»		»	
	TOTAL.....	90283	33	21200		5400	116883

En Gijón a primero de Febrero de mil novecientos nueve.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 3 de Febrero de 1909

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Menendez Acebal.

R. al núm. 449

Alcaldía de Grado

Concejales

- D. Ramón R. Cañedo
- José Ramón Fernandez
- Manuel Fernandez Rodriguez
- Antonio J. Rodriguez
- Teófilo Heres Palacio
- Casimiro Suarez
- Antonio María Hévia
- Sandalio García Casares
- Manuel Diaz Miranda
- Antonio Gonzalez García
- Diego F. Barbón

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

- Manuel Iglesias
- José Antonio Alvarez Cervera
- Indalecio Corujedo
- Manuel Miranda Alvarez
- Juan R. Ordoñez
- Ramón Fernandez Diaz
- Hay cuatro vacantas

Contribuyentes

- D. Ramón Alvarez Menendez
- Camilo Alvarez Rodriguez
- Laureano Martinez
- Agustin Alonso Areces
- Martin Arango García
- José Alvarez Grado
- José García del Retiro
- Pedro A. Cueva
- Marcelino Florez
- Dionisio Barredo
- Manuel Estrada
- Juan Longoria
- Evaristo Suarez Lopez
- Andrés Florez
- Cándido Fernandez
- Tomás Diaz
- Fernando Sarasola
- José Antonio Mori
- Valentin Fernandez Suarez
- Justo Guisasola
- Manuel Alonso
- Valentin Alvarez
- Joaquin Guisasola
- Antonio Alvarez Rodriguez
- Joaquin G. Lopez
- Miguel Acevedo
- Rafael Barredo
- Vicente Diaz Viidal
- Antonio Gonzalez Fernandez
- Casimiro Suarez Rodriguez
- Santiago Granda
- Antonio Guisasola
- Luis Fernandez Suarez
- Victor Heres Palacios
- Ruperto Fernandez
- José Tamargo
- Luis Sanchez
- Faustino J. Miranda
- José Alonso Areces
- Miguel Fernandez
- José María Areces
- José Maria Gonzalez
- Serafin Argüelles
- Antonio Martinez
- José F. Barbón
- Martin Mendivil
- Alfonso Rodriguez
- Manuel G. Plantin
- David Suarez Vejega
- Pedro Alvarez Carballo
- Eduardo Fernandez Fernandez
- Francisco Alvarez
- Ramón Miranda
- Constantino Lopez
- José Bernardo Suarez
- Manuel Gonzalez
- Antonio Flórez
- Evaristo Fernandez Castañal
- Angel García
- José García Alvarez
- Ramón García Fernandez
- Francisco Areces Suarez
- José Perez Iglesias
- Salvador Alvarez
- Ramón Perez Iglesias
- Joaquín García
- Manuel Menendez Alvarez
- Antonio Rodriguez
- Donato Alvarez
- Andrés Muñiz de Castro
- Faustino Menendez
- Aquilino Menendez
- Alvaro García Escalón
- Manuel Gonzalez Menendez
- Aquilino Martinez
- Bonifacio Villaverde
- Francisco Alvarez Rivera
- José García Carbajal
- Eustaquio Pelaez
- Alonso Patallo

- Heriberto Florez
- José García Lopez
- Cárlos Sama
- Antonio Patallo
- Maximino Florez
- Grado 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo
- R. al núm. 227

Alcaldía de Valdés

ANUNCIO

D. Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés. Hago saber: Que estando acordado por esta Corporación, en sesión de 18 de Diciembre último, que este Ayuntamiento y su término municipal de Valdés lleven en lo sucesivo el nombre de Luarca, su capital, se hace público el mencionado acuerdo, concediendo un plazo de diez días para que durante él puedan los vecinos del concejo alegar lo que crean conveniente á sus derechos respecto á este asunto.

Luarca 5 de Febrero de 1909.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 445

Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminado el reparto vecinal de consumos de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

San Tirso de Abres, Febrero 4 de 1909.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 446

Alcaldía de Castropol

EDICTO

D. Zoilo Múrias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Superioridad el expediente instruido para el remate de los derechos de consumos de este concejo para el año actual de 1909 y cuatro siguientes, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por aquélla, y teniendo en cuenta las causas que motivaron dicha desaprobación, una nueva primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, á excepción del trigo y sus harinas é inclusión de la sal, alcoles, aguardientes y licores, para dichos cinco años, la cual subasta se celebrará en estas Consistoriales á las once del día siguiente habil del en que cumplan diez de aparecer inserto un ejemplar del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo consignarse en la Depositaria municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 47.245 pesetas y 37 céntimos por cada anualidad.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones sólo podrán hacerse por un período de cinco años, que principiará á contarse desde 1.º de Enero del corriente año, siendo inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Castropol 6 de Febrero de 1909.—
Zoilo Múrias.

R. al núm. 471

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Celso Vigil Canal, de 18 años, hijo de Manuel y de Generosa, soltero, natural y vecino de La Collada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 453

Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguidas á instancia de D. José Rodríguez y González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Remigio Moro y Moro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Felguera, sobre pago de trescientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y costas, se acordó sacar á pública subasta, la que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis del actual, á las catorce, los efectos embargados al ejecutado que fueron tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas y son los siguientes:

Seis botellas de vino blanco, dieciocho de moscatel, diez idem Rioja imperial, cuatro idem de un litro jarabes, una idem Vermouth, una idem cognac, empezada; una de anis escarchado, una de ron negrita, una idem corriente, dos idem menta, una de cognac, dos litros anis corriente, dos de caña, una docena de alpargatas forro lana, quince pares idem corinto, cuatro idem azul, nueve idem negras, diez blancas, once idem negras, cuatro corinto, doce idem naranja, dieciocho varios, seis idem bordadas, doce varias, diecisiete naranja, cuatro pelotaris, tres bordadas, dos azules, doce corinto de cuarta, seis de tercera, quince de segunda, cinco pelotaris de segunda, ocho idem corinto primera.

Cuatro resmas papel paja, una lata de galletas de 4,500 kilos, una idem de 1,500 idem, una idem de 1,500 idem, una idem de 2,900 idem, otra regalía, dos docenas y media betún dos ceros, una docena idem número 1, tres cuartos mate, siete pares medias número 6, trece idem número 7, siete idem número 550, nueve pares calcetines color número 45, cuatro idem listas número 10.

Cinco idem núm. 10, cuatro idem idem, tres idem 354, uno y medio kilo café hacienda tostado, veinte latas ovaladas de melocotón, tres idem albaricoque, seis idem pera, siete idem ciruela, diez y seis medios kilos de atún, diez y siete idem idem calamares, doce idem idem merluza, diez de cuarto kilo calamares, ochenta y tres de idem idem tomate, treinta y uno idem idem pimientos, diez idem idem guisantes.

Cuatro docenas jabón Rey, media idem mosaico, unas dos tercias flor, media idem Exploratus, idem idem París, dos idem familia, diez pastillas lechuga, tres barras jabón Rosario, cinco cajas polvos arroz rosa, seis paquetes idem violeta, tres cuartos docena calcetines color para niño, una idem negros núm. 4, un tercio idem núm. 5, media docena idem á listas núm. 4, cinco botonaduras metal, tres idem nacar, un cuarto docena calcetines á listas núm. 4.

Cinco pares de medias idem 7, nueve idem idem 5, tres idem idem 4, cuatro idem idem 3, tres idem idem 4, cuatro pañuelos seda negros de 50 centímetros, dos de color de idem idem, un par calcetines idem 2, un par botas niño, una lata pimienta de una arroba empezada, tres arrobas de fideos en cuatro cajas, veinticuatro kilos de garbanzos, 48 por 50, treinta idem 58 por 60, veintidós libras chocolate núm. 6, tres idem idem 8, cuatro docenas de escobas, cincuenta y siete kilos café sin tostar.

Dos arrobas alpiste, diez y siete botellas anis y caña, nueve litros de caña, dos arrobas y media jabón Sevilla, una docena de medias negras núm. 62, once pares idem blancas, doce idem de color, doce idem mezcla, diez y ocho carretes de hilo núm. 10, treinta y uno idem números 16 y 20.

Cuarenta y seis ovillos hilo vela, un kilo hilo vela número 7, once ovillos idem número 12, cinco pañuelos lebrero 1,021, ocho paraguas, cinco pares zapatillas niño, dos pesos de valanza con juego de pesas incompletas, una vástula con tres pesas de 10, 5 y 2 kilos, un mostrador, una estantería, una lata galletas regalía peso 3,950 kilos, dos idem iris de 7,400 idem, dos palmeras de 3,750 idem.

Una idem Jerez, 0,950 kilogramos,

ochenta y un botellas vacías, dos tercias para aceite y petróleo con juego de medidas incompleto, un cajón con tres departamentos para granos.

Se advierte que los géneros embarcados se hallan depositados en D. Benigno Canga, de dicho pueblo de La Felguera, y fué tasado todo en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sama de Langreo á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Graciano Castaño.—Por su mandado, Rafael Loredo.

R. al núm. 436

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

LLANERA

Según me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de San Cucufate, se halla prendado en poder de don Manuel Alonso, de aquella vecindad, un burro que se encontró haciendodafios en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color negro, alzada regular, cerrado y cola recortada.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño se sirva pasar á recogerlo en el término de quince días, á contar desde la inserción en dicho periódico oficial, pasados los cuales, será vendido en pública subasta.

Llanera, Febrero 6 de 1909.—El Alcalde, Belarmino Heres.

1

LENA

En poder de Manuel Fidalgo Vázquez, vecino de Retrullés, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla depositada una yegua desconocida, de las siguientes señas:

Color castaño oscuro, alzada de cinco cuartas y media á seis, edad como de seis años aproximadamente, desherrada, crin y cola largas, cojea de la pata izquierda, donde junto al corbejón tiene una pequeña inchazón, producida al parecer de haber sido perniquebrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Luis Valdés.

1

TAMEZA

En poder del vecino de este pueblo D. Narciso Barbón, se halla depositado y puesto á manutención un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedades, particulares de las señas siguientes:

Alzada un metro 35 centímetros, color rojo oscuro, edad de 7 á 8 años, castrado, desherrado, con una estrella en la frente, rasgado hasta el hocico, calzado de la mano izquierda y una

mancha sobre el casco del pié del mismo lado, tiene manchas blancas en el lomo del aparejo y por abajo de la cincha.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar á recogerlo, previo el pago de daños y gastos, en el término de quince días, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Tameza 1.º de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Pedro García.

LAVIANA

En la noche del 27 de Enero último desapareció de la cuadra de don Francisco Iglesias Alvarez, vecino del Condado, un pollino que se supone robado y cuyas señas son:

Edad 4 á 5 años, tamaño regular, pelicano, recién esquilado á tijera, cortado el pelo en la punta de las orejas y herrado.

Lo que se anuncia para que la persona que lo haya recogido, visto ó comprado, pueda entenderse con su dueño el D. Francisco Iglesias Alvarez, que en todo caso pagará los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Laviana 1.º de Febrero de 1909.—
El Alcalde, B. Menendez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo activo de veinticinco pesetas contra el cupón número 9, á cada una de las 20.000 acciones que la Compañía tiene en circulación, á cuenta de los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1908.

El pago de dicho dividendo, tendrá lugar en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á partir del día 15 del actual.

Tanto el impuesto de utilidades correspondientes al citado dividendo, como el de timbre de circulación de acciones, serán descontados al verificarse el pago á los Sres. Accionistas.

Oviedo 7 de Febrero de 1909.—El Director, J. Ibrán.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía poner en circulación 3.000 acciones de las existentes en cartera que podrán suscribir preferentemente los actuales accionistas, se ha hecho el correspondiente prorrateo á razón de 15 acciones por cada 100 de las 20.000 que actualmente están en circulación.

Los señores accionistas que deseen optar á las nuevas acciones, podrán pasar á recogerlas en el domicilio social, Mendizábal, núm. 3, de esta capital, desde el día 18 hasta el día 28 del corriente mes de Febrero, á cuyo efecto deberán presentar las acciones ó los resguardos que posean y obren en su poder, con lo cual y la entrega del importe de las nuevas acciones, á razón de 500 pesetas por cada una, recibirán estas acciones que llevan los números 20.001 en adelante.

Como no se dispone de residuos, los señores accionistas deberán tener presente que en el prorrateo corresponden recibir tres acciones nuevas por cada 20 de las antiguas, una acción por 10 acciones y ninguna por fracciones de menos de 10 acciones.

Las nuevas acciones se entregarán con el cupón correspondiente á los beneficios que puedan obtenerse en el ejercicio corriente de 1909.

Oviedo 8 de Febrero de 1909.—El Director, J. Ibrán.

(9-12-15-20-25)